



AYUNTAMIENTO DE SABIÑÁNIGO

Administración General

ORDENANZA N° 39 REGULADORA DE CAMINOS DEL AYUNTAMIENTO

TITULO I.- NORMAS GENERALES

Artículo 1º.- Caminos municipales

1. Son caminos municipales las vías de dominio y uso público que discurren por el término municipal de Sabiñánigo destinadas al tránsito, principalmente para el servicio de explotaciones e instalaciones de las fincas situadas en suelo no urbanizable, y no destinadas fundamentalmente al tráfico general de vehículos automóviles, y cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento de Sabiñánigo.

2. En general se presumirá que son caminos municipales aquellos que tengan más de CINCO USUARIOS, entendiéndose por tales los titulares de las fincas o explotaciones a que de servicio el mismo, siempre y cuando los vecinos no manifiesten y acrediten que se trata de servidumbres de paso.

Artículo 2º.- Competencia

1. La actividad municipal en materia de caminos se regulará por la presente Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º a) en relación con el 49 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y el 7 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

El Ayuntamiento asumirá la gestión completa del arreglo de todos los caminos municipales.

Por los servicios municipales se elaborará un Inventario de caminos municipales de uso público del término municipal que contendrá el nombre de cada camino, lugar de comienzo y terminación del mismo, longitud y anchura del camino, cuando este sea uniforme en todo su recorrido.

2. Dicha actividad tendrá por objeto:

a) La conservación, reparación y entretenimiento de los caminos existentes en el término municipal de Sabiñánigo y la modificación y ampliación de los mismos en los casos en que el Ayuntamiento de Sabiñánigo considere necesario.

b) Su uso y disfrute.



AYUNTAMIENTO DE SABIÑÁNIGO

Administración General

c) La policía en orden a las edificaciones y plantaciones de arbolados en terrenos aledaños a los caminos, incluso las nivelaciones y movimientos de tierra que puedan afectar a los mismos.

3. Será de aplicación, no obstante, cuanto dispone las Normas Subsidiarias de Planeamiento urbanístico del Municipio de Sabiñánigo en relación con la clasificación del suelo urbano, urbanizable o no urbanizable y que afecte a los caminos. Igualmente será de aplicación la normativa que sobre caminos disponga la Diputación General de Aragón.

TITULO II. DE LA PROPOSICION Y EJECUCION DE OBRAS

Artículo 3º.- Proposiciones

1. Cada ejercicio, el Ayuntamiento llevará a cabo las obras de mantenimiento que considere necesarias en los caminos municipales con cargo al Presupuesto municipal ordinario.

2. Las peticiones o proposiciones que cualquier particular realice referente a reparaciones en los caminos, serán atendidas, previo estudio de su necesidad y coste y, en su caso, atendidas.

3. En el caso de reformas, reparaciones o nuevas aperturas de caminos que no se puedan financiar a través del Presupuesto ordinario del Ayuntamiento se podrán imponer contribuciones especiales a los usuarios y beneficiarios de los caminos de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, y la Ordenanza de Contribuciones Especiales de este Ayuntamiento.

Artículo 4º. Documentación de proposiciones

Toda proposición de obra deberá de ir acompañada de una memoria valorada en la que se comprenda:

a) Obra a realizar y su justificación

b) Su importe, especificando el de la mano de obra y el de los materiales a invertir.

c) Medidas que se van a adoptar para preservar la buena conservación.



AYUNTAMIENTO DE SABIÑÁNIGO

Administración General

- d) Forma de financiarla
- e) Cuantas especificaciones estimen convenientes.

TITULO III.- USO, DISFRUTE Y LIMITACIONES

Artículo 5º. 1. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, los caminos afectados por esta Ordenanza se clasifican como de uso público municipal, siendo libre por tanto, su uso y disfrute.

2. No obstante lo dispuesto en el punto anterior, podrá el Ayuntamiento establecer limitaciones a su uso:

- a) Durante su arreglo o acondicionamiento.
- b) Cuando por el estado del firme o por cualquier otra circunstancia, aconsejen imponer limitaciones.
- c) Prohibir el paso a vehículos y maquinaria cuando, por su tonelaje, puedan afectar al firme del camino.

Artículo 6º.

1. Queda terminantemente prohibido arrastrar por el firme de los caminos aperos, maquinarias u otros elementos que puedan causar daños o destrozos en los mismos.

2. Igualmente, se prohíbe construir en las fincas limítrofes con los caminos, defensas que impidan la normal evacuación de las aguas pluviales del camino.

3. Se prohíbe la invasión de los caminos con aguas procedentes de riego o desagües de las fincas colindantes, así como realizar regueros, siendo responsables los propietarios de las fincas de donde salga agua que invada el camino.

Artículo 7º.

1. Cuando se deba realizar algún tipo de variación o reparación de riegos que atraviesen los caminos, se adecuarán las nuevas instalaciones de riego al uso actualmente normal de los caminos, especialmente en cuanto al soporte de pesos.



AYUNTAMIENTO DE SABIÑÁNIGO

Administración General

2. Las empresas ajenas a los usuarios normales de los caminos, deberán recabar permiso del Ayuntamiento cuando deban ser usados por ellas con frecuencia en un corto espacio de tiempo, depositando una fianza suficiente para responder de los daños que pudieran infringir en el camino.

3. Las reparaciones a que se refiere este artículo irán a cargo de los interesados.

Artículo 8º.-

1. Ninguna edificación podrá ser construida a menos de **DIEZ** metros del eje del camino y previa autorización del Ayuntamiento y la fijación de la correspondiente alineación.

2. A menos de **CINCO** metros del eje del camino, no podrá colocarse ningún tipo de vallado, mojón u obstáculo.

3. Cuando deba realizarse un amojonamiento de un camino se requerirá el asesoramiento de los tres usuarios más antiguos del lugar por el que transcurra el camino.

4. Las balsas, pantanos, piscinas, fosas de purines y estercoleros deberán construirse a una distancia no inferior a **10** metros de eje del camino, debiendo colocarse una valla metálica como protección.

5. Las construcciones y vallados con fachada a vías pecuarias deberán respetar la normativa de ésta, de acuerdo con el informe del COMENA.

6. Todas las nivelaciones o movimientos de tierras que se realicen en fincas lindantes con los caminos, estarán sujetas a la previa licencia municipal. Cuando se realicen nivelaciones o desmontes que supongan la creación de "cortadas" o desniveles, no podrán realizarse a una distancia inferior a 5 metros del eje del camino, y si el desnivel que se produzca fuera superior a un metro, deberá construirse un talud con una longitud igual a la del desnivel producido.

7. Las sacas de madera que realicen los particulares en sus fincas, deberán contar para el paso por los caminos, con autorización municipal, autorización que se concederá una vez que se asegure que el camino se dejará en perfectas condiciones, mediante la presentación de



AYUNTAMIENTO DE SABIÑÁNIGO

Administración General

aval bancario por importe a determinar con arreglo a la Ordenanza fiscal núm. 16 artículo 4, apartado 1.3.

Artículo 9º.-

1. No se podrá realizar ninguna plantación de árboles frutales a menos de **5** metros del eje del camino, en todo caso, sus ramas no sobresaldrán de la vertical de la indicada linde.

2. No obstante lo dicho en el punto anterior, los árboles no frutales deberán estar plantados a más de **10** metros del eje del camino.

3. El seto vegetal no podrá ser plantado a menos de **5** metros del eje del camino.

TITULO IV.- DE LAS INFRACCIONES Y REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 10º.-

1. A los efectos de esta Ordenanza se considerarán infracciones las actividades que tuvieran por objeto:

a) Realizar obras, instalaciones o actuaciones no permitidas en los caminos municipales, llevarlas a cabo sin las autorizaciones o licencias requeridas o incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas.

b) Destruir, deteriorar, alterar o modificar intencionadamente o indirecta, cualquier obra o instalación del camino (barandillas, vallas, etc), o de los elementos funcionales del mismo.

c) Colocar intencionadamente de forma negligente, dentro de la zona de dominio público, objetos, material de cualquier naturaleza o verterlos directa o indirectamente.

d) Realizar en los caminos obras, instalaciones y servidumbres de cruce o plantaciones sin la pertinente autorización.

e) Establecer, incluso fuera de la zona de servidumbre del camino, industrias, almacenes, depósitos o instalaciones de cualquier naturaleza, o realizar alguna actividad que resulten peligrosas, incómodas o insalubres para los usuarios del camino, a juicio de los servicios municipales, sin adoptar las medidas pertinentes para evitarlo.



AYUNTAMIENTO DE SABIÑÁNIGO

Administración General

f) Establecer publicidad o colocar carteles en zonas de dominio público sin autorización.

g) Dañar, o deteriorar el camino circulando con pesos y cargas que excedan de los límites autorizados.

h) Permitir de forma intencionada o por negligencia, que las aguas de riego discurran por el camino.

i) Usar el camino de forma continuada para realizar maniobras con maquinaria de labores agrícolas.

2. Las sanciones a que puedan dar lugar las infracciones reseñadas en el apartado anterior, se tramitarán de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 de la presente Ordenanza.

3. Las sanciones que puedan imponerse, serán independientes de la obligación de reparar los daños causados.

Artículo 11º.

La vigilancia en los caminos afectados por esta Ordenanza, estará a cargo de la Policía Local, pudiendo colaborar otros Cuerpos o fuerzas de seguridad del Estado.

Artículo 12º.

Serán sancionadas cuantas infracciones se cometan contra las disposiciones de la presente Ordenanza.

El procedimiento sancionador se ajustará en un todo al establecido en el R.D. 1398/1993, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 13º.

Sin perjuicio del régimen disciplinario expuesto anteriormente, el Ayuntamiento podrá ejercer las acciones civiles y penales ante la jurisdicción ordinaria.

DISPOSICIONES FINALES

Formara parte integrante de esta Ordenanza, como anexo, el inventario de caminos con sus características y observaciones pertinentes.



AYUNTAMIENTO DE SABIÑÁNIGO

Administración General

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 20 de noviembre de 1996, entrará en vigor con efectos de 1º de enero de 1997 y continuara rigiendo hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Sabiñánigo, 28 de diciembre de 2007

EL ALCALDE

LA SECRETARIA GENERAL